

# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA  
ADALBERTO SOTELO ROMERO ASOCIACION CIVIL

INTRODUCCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	1
CAPITULO I	DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION	2
CAPITULO II	DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN	2
CAPITULO III	DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	2
CAPITULO IV	DE LA ASAMBLEA GENERAL	3
CAPITULO V	DEL CONSEJO DIRECTIVO	4
CAPITULO VI	DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LAS PERMANENTES	6
CAPITULO VII	DE LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS	7
CAPITULO VIII	DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE SOCIOS	7
CAPITULO IX	DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y SUS DEPENDIENTES	8
CAPITULO X	DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	8
CAPITULO XI	DISPOSICIONES GENERALES	8

## INTRODUCCION

A partir del momento en que la Universidad de Sonora empezó a jubilar a sus primeros servidores, se advirtió entre ellos la preocupación de constituirse en una agrupación que los mantuviera unidos a través del tiempo, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión de sus miembros ante las instancias respectivas, a la vez que satisfacer el deber moral de continuar considerándose parte misma de la comunidad universitaria.

Es así como, pasados algunos años, toma forma la “Asociación de Pensionados y Jubilados de la Universidad de Sonora Adalberto Sotelo Romero, A.C.”, invitándose para ello a todos los pensionados y jubilados que voluntariamente quisieran formar parte de la misma.

El nombre asignado a la naciente asociación es un merecido homenaje a un distinguido maestro sonoreño, fundador de la planta académica de la Universidad de Sonora y reconocido luchador de las reivindicaciones de los trabajadores universitarios. Una vez retirado de la Universidad fundó en la ciudad de Caborca el “Instituto Adalberto Sotelo”, que hasta hoy continúa formando juventudes de profesionales de nivel medio. Falleció en la propia ciudad de Caborca -cuna de sus ascendientes-, donde se erigió una estatua a su memoria en la plazuela que lleva su nombre.

Para la redacción de los presentes estatutos fue designada una comisión, cuyos miembros presentaron el proyecto terminado ante el consejo directivo, donde fue discutido y aprobado. Se tomó el acuerdo de incluir dicho proyecto en el Orden del Día para su discusión, modificación y aprobación en la Asamblea Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 1994.

Después de ser presentada para su lectura y modificación en su caso, los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad, quedando para su cumplimiento en los siguientes términos:

## **CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION**

**CLÁUSULA 1.-** La Asociación Civil organizada en los términos del acta constitutiva de fecha 24 de junio de 1994 se denominará “Asociación de Pensionados y Jubilados de la Universidad de Sonora Adalberto Sotelo Romero, A.C.” –APJUSASRAC-, y podrán agruparse en ella a los trabajadores Pensionados y Jubilados de la Universidad de Sonora, incluidos docentes, administrativos, de servicios, de confianza y cónyuges supérstites. Su funcionamiento se regirá por los estatutos presentes y por lo dispuesto de los artículos relativos del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

**CLÁUSULA 2.-** La Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá tener delegaciones en las unidades regionales de la misma Universidad de Sonora.

**CLÁUSULA 3.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**CLÁUSULA 4.-** La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Representar a sus asociados en los trámites y diligencias que realicen en su calidad de pensionados y jubilados, cuando así lo solicite el interesado o la propia Asociación.
- b) Intervenir en representación de sus asociados para que todos ellos gocen de las prestaciones sociales contempladas en las leyes y reglamentos laborales.
- c) Gestionar en todo momento, ante quien corresponda, el mejoramiento general de sus pensiones, jubilaciones y prestaciones de sus asociados.
- d) Fomentar y fortalecer el espíritu de solidaridad y armonía entre sus miembros.
- e) Promover, con el aval moral de la Universidad de Sonora, la implantación de programas en los que se aprovechen la experiencia y los conocimientos técnicos y administrativos de sus asociados, para beneficio de éstos.
- f) Mantener una vinculación permanente con los organismos universitarios y sus directivos, en apoyo de las políticas y programas de desarrollo institucional, contribuyendo de esa manera a la consecución de los altos fines de la Universidad de Sonora.
- g) Procurar que en el otorgamiento de becas de cualquier naturaleza, sean considerados los hijos de los asociados, de sus descendientes hasta el tercer grado, sin menoscabo de los reglamentos en vigor.
- h) Intercambiar ideas y experiencias con organismos e instituciones afines que tengan los mismos objetivos.
- i) Promover actividades recreativas y culturales en favor de los asociados.

## **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

**CLÁUSULA 5.-** Los órganos directivos de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) Las Comisiones Permanentes

## **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**CLÁUSULA 6.-** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Asociación, y tendrá las facultades siguientes:

- a) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración.
- b) Modificar los presentes estatutos.
- c) Designar, ratificar o remover en su caso, a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

**CLÁUSULA 7.-** En toda ratificación, designación o remoción que haga la asamblea general, se procederá en los términos de estos estatutos.

**CLÁUSULA 8.-** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes cuando menos, con indicación del lugar, fecha y hora. Las extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo directivo lo considere conveniente, previo aviso oportuno a los asociados.

**CLÁUSULA 9.-** En las asambleas generales ordinarias de cada mes se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Ratificar o vetar en su caso, las solicitudes de pensionados o jubilados que hubieran manifestado en forma verbal o por escrita su deseo de pertenecer a la Asociación.
- b) Informe general del Consejo Directivo sobre los ingresos y egresos registrados durante el mes correspondiente, mismos que se sujetará a la consideración de la asamblea.
- c) Informe general de las actividades y decisiones que hubiere tomado el Consejo Directivo durante el mes, el cual se pondrá en consideración de la Asamblea para su ratificación o rechazo.
- d) Todos los demás que el Consejo Directivo proponga.

**CLÁUSULA 10.-** En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, el asociado tendrá derecho a un solo voto. Ningún asociado podrá emitir su voto por interpósita persona, aún cuando se tratare de otro socio. Sin embargo, los asociados enfermos o notoriamente incapacitados, así como los ausentes por causas justificadas, podrán votar por correo, telégrafo o fax, etc., o por conducto de otro socio; esto último cuando se tratare de elección de directivos, pero en todo caso será necesaria la cédula de votación suscrita por el asociado ausente.

**CLÁUSULA 11.-** las votaciones en las asambleas generales serán nominales y se tomarán por mayoría de votos. Si se tratare de la disolución anticipada de la Asociación, o de la extinción de la misma, se requerirá el 75 por ciento de los votos de los asociados.

**CLÁUSULA 12.-** Las asambleas generales ordinarias se celebrarán invariablemente con una asistencia del 50 por ciento más uno del total de los registrados en el directorio. Si el número señalado es menor, la asamblea se celebrará 15 minutos después, si así lo aprueba la mayoría de los asistentes. Los ausentes deberán aceptar los acuerdos tomados.

**CLÁUSULA 13.-** Si por alguna circunstancia el Consejo Directivo no convocara a asamblea en los términos previstos en los presentes estatutos, el 20 por ciento de los asociados podrán pedir al Consejo

que haga la convocatoria. Si fuere necesario la designación de un presidente de debates, ello será previo al orden del día, acompañándose de una secretaria y los escrutadores que se crea conveniente.

**CLÁUSULA 14.-** las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando la importancia de los asuntos así lo amerite, y con el número de asociados presentes. Queda entendido que las decisiones de las asambleas tendrán que ser convalidadas por los asociados ausentes.

**CLÁUSULA 15.-** Las actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán autorizadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, debiendo consignarse en los libros correspondientes.

**CLÁUSULA 16.-** Lo que no apareciere consignado como facultades y acciones del Consejo Directivo, corresponderá resolverlo a la asamblea general.

## **CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CLÁUSULA 17.-** El manejo y administración de la Asociación será responsabilidad directa del Consejo Directivo, y sólo responderá de sus actos ante la Asamblea General.

El consejo tendrá facultades:

- a) Para atender litigios y cobranzas y ejercer actos de administración y de dominio relacionados con los derechos de la Asociación y en concordancia con estos estatutos.
- b) Administrar los bienes de la Asociación, en los términos del Artículo correspondiente del Código Civil para el Estado de Sonora.
- c) Ejercer actos de dominio sólo por acuerdo expreso de la Asamblea General, así como otorgar poderes generales y especiales, sujetándose a los propios estatutos.

**CLÁUSULA 18.-** El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General, y se integrará de la manera siguiente: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, y un Pro-Tesorero.

**CLÁUSULA 19.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en su ejercicio y no podrán ser reelectos para el período siguiente.

**CLÁUSULA 20.-** El Consejo Directivo conocerá:

- a) De la administración de la Asociación
- b) De la inversión de los fondos sociales
- c) Formular el programa de trabajo, así como el presupuesto para el año siguiente.
- d) Estimar y proponer la ayuda mutualista, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los asociados.

- e) Asignar a los socios, previo consentimiento de los mismos, comisiones para colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.

**CLÁUSULA 21.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, suscribiendo conjuntamente con el Secretario la correspondencia de la Asociación.
- b) Presidir las juntas del Consejo
- c) Atender los asuntos de la Asociación.
- d) Autorizar los gastos de la Asociación, suscribiendo conjuntamente en unión del Tesorero documentos y cheques, así como la correspondencia de esta cartera.
- e) Convocar a asambleas generales de la Asociación, suscribiendo la convocatoria en unión del Secretario
- f) Las demás atribuciones y facultades que le confieren estos estatutos..

**CLÁUSULA 22.-** El Vice-Presidente del Consejo Directivo sustituirá al Presidente en sus ausencias, y asumirá todas las facultades otorgadas a éste.

**CLÁUSULA 23.-** Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Suscribir en unión del Presidente la correspondencia de la Asociación.
- b) Levantar y consignar las actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Suscribir las credenciales que se expidan a los asociados.
- d) Redactar la correspondencia de la Asociación.
- e) Formular las convocatorias para la celebración de las asambleas generales.
- f) Realizar conjuntamente con el Presidente, ante las autoridades, tribunales y funcionarios, los trámites, gestiones y compromisos para la buena marcha de la Asociación.

**CLÁUSULA 24.-** El Pro-Secretario auxiliará y sustituirá al Secretario en sus ausencias, con las facultades y obligaciones antes mencionadas.

**CLÁUSULA 25.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Recaudar de los asociados las cuotas que autorice la asamblea general, otorgando para ello los recibos correspondientes.
- b) Depositar dichas aportaciones en la institución bancaria que señale el Consejo Directivo; expedir cheques y hacer pagos, suscribiendo los documentos conjuntamente con el Presidente, o en ausencia de éste, del Vice-Presidente, quien tendrá registrada su firma en el banco correspondiente.
- c) Llevar los libros y registros de contabilidad de la Asociación.
- d) Realizar todos los trámites ante las autoridades fiscales.
- e) Presentar mensualmente a la Asamblea los informes financieros.
- f) Promover planes y programas que tiendan incrementar el patrimonio de la Asociación
- g) Las demás que le confieren los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- h) El pro-Tesorero auxiliará al Tesorero en sus ausencias, y para ello tendrá también registrada su firma en el banco elegido.

**CLÁUSULA 26.-** El Tesorero deberá entregar caución para el manejo del patrimonio de la Asociación, corriendo por cuenta de la misma los gastos que se generen.

**CLÁUSULA 27.-** El Consejo Directivo se sujetará exclusivamente al ejercicio de los compromisos previamente acordados por la Asamblea General.

**CLÁUSULA 28.-** Al Consejo Directivo le está vetado el ejercer o actuar en alguna actividad que tenga un propósito preponderantemente económico o lucrativo en nombre de la Asociación, salvo en los casos de las inversiones de su propio patrimonio.

**CLÁUSULA 29.-** Los candidatos a ocupar puestos para el Consejo Directivo y Comisiones, sean propietarios o suplentes, no podrán discriminados en razón de su sexo, edad, religión, tendencia política, ni posición social o económica.

**CLÁUSULA 30.-** La Asociación no podrá participar en política, ni se darán votos masivos y cautivos para ningún partido político de cualquier tendencia o signo, quedando a salvo sus derechos políticos individuales.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LAS PERMANENTES**

**CLÁUSULA 31.-** La Asamblea General tendrá facultad para nombrar las Comisiones Especiales y las Comisiones Permanentes que considere pertinente. Dichas comisiones se integrarán con el número de miembros que requiera el caso concreto.

**CLÁUSULA 32.-** Las Comisiones Especiales Propietarias tendrán como función primordial la de auxiliar al presidente en los estudios, labores y observaciones que éste les encomiende. Los Comisionados Especiales Propietarios asistirán a los plenos, y tendrán voz y voto en los mismos y sus informes serán presentados invariablemente por escrito y dirigidos al Consejo Directivo.

**CLÁUSULA 33.-** La Asamblea General designará cada dos años, una comisión de Vigilancia y Fiscalización, misma que se integrará por un Presidente y dos vocales. El Presidente de Vigilancia y Fiscalización deberá poseer de preferencia conocimientos de contabilidad y administración de sociedades o, en su defecto, procurar asesoría afín a su comisión. Los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrán ser reelectos por un período similar, a juicio de la Asamblea General.

**CLÁUSULA 34.-** La Comisión de Vigilancia y Fiscalización tendrá los deberes y facultades siguientes:

- a) Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos, en los términos del Artículo 6° del Código Civil del Estado de Sonora.
- b) Interpretar, a solicitud de cualquiera de los socios, individual o colectivamente, el sentido y alcance de las normas estatutarias dentro del marco jurídico de la legislación nacional.
- c) Vigilar que los miembros del Consejo directivo y de las comisiones especiales sujeten sus acciones a lo establecido en estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

d) Fiscalizar el manejo administrativo y económico de la Asociación.

**CLÁUSULA 35.-** La Comisión de Vigilancia y Fiscalización rendirá anualmente un informe por escrito de su desempeño ante la Asamblea General.

## **CAPITULO VII DE LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**CLÁUSULA 36.-** las cuotas ordinarias y extraordinarias son obligatorias para los asociados, ya que son la única fuente segura y constante de sostener la organización, fortalecerla y formar su patrimonio.

**CLÁUSULA 37.-** Todos los cargos y comisiones serán honoríficos. Por ningún motivo los integrantes del Consejo Directivo recibirán remuneración alguna por los trabajos que le dediquen a la Asociación. Sólo se autorizarán los gastos necesarios para el desempeño de comisiones que el Consejo confiera, así como los que él mismo justifique, pero los gastos generados independientemente del Consejo Directivo y comisionados serán dados a conocer en la Asamblea más próxima.

**CLÁUSULA 38.-** La vigilancia del buen uso de las cuotas será facultad de todos los socios, quienes vigilarán y reclamarán en su caso la correcta distribución y aplicación de las mismas, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

**CLÁUSULA 39.-** El fondo social estará integrado:

- a) Por las cuotas aportadas por los asociados.
- b) Por el producto que arrojen las inversiones que realice la Asociación.
- c) Por los legados y donativos que reciba la Asociación, provenientes de los propios asociados o de terceros.
- d) Por otros ingresos que se pudieran obtener por cualesquiera causas.

## **CAPITULO VIII DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE SOCIOS**

**CLÁUSULA 40.-** Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser trabajador pensionado o jubilados de la Universidad de Sonora, o bien el cónyuge supérstite.
- b) Todo trabajador que se pensione o se jubile tendrá el derecho de comunicarlo por escrito al Consejo Directivo.

**CLÁUSULA 41.-** Los miembros de la Asociación sólo podrán ser suspendidos o excluidos de la misma por la Asamblea General, por las siguientes causas.

- a) Por faltarle al respeto, verbal o físicamente, a los integrantes del Consejo Directivo o a cualquier miembro de alguna comisión, así como provocar en asamblea a cualquier asociado.
- b) Cuando los socios se resistan a observar buena conducta social que se traduzca en falta de cooperación con sus asociados o carencia de interés en los asuntos y marcha de la Asociación.

Corresponderá al Consejo Directivo ejecutar los acuerdos implícitos en esta cláusula.

**CLÁUSULA 42.-** serán considerados socios fundadores los que crearon esta Asociación y cuyos nombres aparecen en el acta constitutiva de la misma.

#### **CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y SUS DEPENDIENTES**

**CLÁUSULA 43.-** En virtud de que esta Asociación es eminentemente social, y cuyos dirigentes y normas estatutarias pugnan por los derechos de sus miembros, así como por la consecución de otros logros de carácter económico y social, la Asamblea General se avocará en su oportunidad a la elaboración de documentos atinentes de protección.

#### **CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**CLÁUSULA 44.-** La disolución y extinción de la Asociación se regirán por las normas contenidas en los Artículos correspondientes del Código Civil para el Estado de Sonora.

#### **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 45.-** Los presentes estatutos serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en observación de lo dispuesto en el Código Civil del estado de Sonora en su parte relativa.